



rrp/fgp
S.94/369^a

Oficio N° 17.033

VALPARAÍSO, 26 de octubre de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, correspondientes a los boletines números 13.752-07 y 13.651-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

Numeral 4)

Lo ha eliminado.

Numeral 5)

Lo ha eliminado.

Numeral 6)

Ha pasado a ser numeral 4), reemplazado por el siguiente:

"4) Incorpórase en el artículo 269 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Si en la audiencia se ventilare la aprobación de convenciones probatorias, procedimiento



abreviado, suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio, o cualquier otra actuación en que la ley exigiere expresamente la participación del imputado, su presencia constituirá un requisito de validez de aquella.”.

Numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

Han pasado a ser numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, sin enmiendas.

Numeral 16)

Ha pasado a ser numeral 14, reemplazado por el siguiente:

“14) Sustitúyese el artículo 395 por el siguiente:

“Artículo 395.- Resolución inmediata. Una vez efectuado lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal preguntará al imputado si admite responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento o si, por el contrario, solicitará la realización de la audiencia. Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en caso de que del imputado admitiere su responsabilidad, el fiscal podrá modificar la pena requerida y solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley y en el caso de la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal.

Con todo, la regla señalada en el inciso anterior sobre la facultad del fiscal para modificar la pena, sólo será aplicable en la primera audiencia a la que se haya citado al imputado, o en la nueva audiencia a la que se le deba citar, cuando su no comparecencia se encuentre debidamente justificada.

Si el imputado compareciere a una nueva audiencia, en razón de su inasistencia injustificada a la primera audiencia a la que se haya



citado, su admisión de responsabilidad podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, Nº 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena.

Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvieran para la determinación de la pena.".

Numerales 17, 18 y 19

Han pasado a ser numerales 15, 16 y 17, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 3º

Numeral 1)

Ha reemplazado la frase "y los que en el futuro se regulen" por la siguiente: ", entre otros".

Numeral 5)

Lo ha modificado de la siguiente manera:

Encabezado

- Ha suprimido la frase "inciso primero del".

**Letra a)**

- Ha agregado, a continuación de la expresión "Reemplázase", la frase "en el inciso primero".

Letra b)

- Ha agregado a continuación de la palabra "Reemplázase", la frase "en el inciso primero".

Letra c), nueva

- Ha agregado una letra c), nueva, del siguiente tenor:

"c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento de su envío."."

Numeral 8)

Lo ha modificado de la siguiente manera:

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase "las 12:00 horas del día anterior a" por la expresión "dos días antes de".

Inciso cuarto

Ha reemplazado la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal", por



la siguiente: "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

Inciso sexto

Ha reemplazado la expresión "vía remota por videoconferencia" por la siguiente: "por vía remota mediante videoconferencia".

Inciso séptimo

Ha agregado a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, lo siguiente: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.".

Numeral 9)

Letra a)

- Ha reemplazado la expresión "por videoconferencia" por "mediante videoconferencia".

- Ha sustituido la frase "las 12:00 horas del día anterior a" por la expresión "dos días antes de".

Numeral 10)

Lo ha modificado de la siguiente manera:

Inciso tercero

Ha reemplazado la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico habilitado para tal efecto en cada Corte; y quedará registro de ella", por "mediante



la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro”.

Inciso quinto

Ha agregado, a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de acoger dicho incidente, la Corte fijará un nuevo día y hora para la continuación de la vista de la causa.”.

Numeral 15)

Ha reemplazado la expresión “vía remota por videoconferencia” por la frase “por vía remota mediante videoconferencia”.

Artículo 4º

Numeral 1)

Letra d)

Incorporó en el inciso final que agrega, a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento de su envío.”.

Numeral 2)

Lo ha modificado en el siguiente sentido:

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “las 12:00 horas del día anterior a”, por la expresión “dos días antes de”.



Inciso cuarto

Ha sustituido la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal", por la frase "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

Inciso quinto

Ha agregado a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, las siguientes oraciones: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.".

Numeral 5)

Inciso final

Ha reemplazado la expresión "por videoconferencia" por "mediante videoconferencia".

Numeral 7)

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión "vía remota por videoconferencia" por "por vía remota mediante videoconferencia" las dos veces que aparece.

Numeral 9), nuevo

Ha agregado el siguiente numeral 9), nuevo:



“9. Incorpórase en el artículo 112 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El mediador podrá llevar adelante el proceso de mediación siempre que se encuentre adscrito, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, al territorio jurisdiccional del tribunal competente para conocer del conflicto.”.”.

Artículo 5°

Numeral 1)

Ha incorporado a continuación de la expresión “Administración del Estado”, la frase “, la que procederá siempre a petición del trabajador”.

Numeral 2)

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “las 12:00 horas del día anterior a”, por la expresión “dos días antes de”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la frase “remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal”, por la expresión “mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro”.

Inciso sexto

Ha agregado a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, las siguientes oraciones: “En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En



la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.”.

Numeral 3)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 440, la expresión “por carta certificada”, por lo siguiente: “conforme a lo dispuesto en el artículo 442. Con todo, si el demandado no hubiere realizado ninguna actuación en juicio, estas resoluciones le serán notificadas por carta certificada al domicilio en que hubiere sido emplazado de conformidad a los artículos 436 o 437, según corresponda”.”.

Artículo 6°

Numeral 2)

Inciso tercero

Ha reemplazado la frase “las 12:00 horas del día anterior a”, por la expresión “dos días antes de”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la frase “remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal”, por “mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro”.



Inciso quinto

Ha reemplazado la expresión “vía remota por videoconferencia” por la siguiente: “por vía remota mediante videoconferencia”.

Inciso sexto

Ha reemplazado la frase “hasta las 12:00 horas del día anterior a”, por la expresión “hasta dos días antes de”.

Inciso séptimo

Ha agregado a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, las siguientes oraciones: “En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.”.

Numeral 6)

Artículo 107 bis

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 107 bis. En los procedimientos penales, en trámite ante sí, los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema podrán decretar el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial, consistente en la comparecencia vía remota de uno o más de los intervinientes o partes, estando siempre el tribunal presente, sin perjuicio de las disposiciones del Código Procesal Penal o del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.



Lo dispuesto en el inciso precedente no procederá respecto de las audiencias de juicio. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de las declaraciones del imputado, la víctima, testigos y peritos, el tribunal podrá autorizar la comparecencia por vía remota, en los siguientes casos:

1. Cuando exista la necesidad de brindar protección a las víctimas y testigos que presten declaración, según lo dispuesto en el artículo 308 del Código Procesal Penal.

2. Cuando el imputado se encuentre privado de libertad y deba comparecer por vía remota en el establecimiento o recinto en que permanece. El tribunal deberá adoptar las medidas necesarias, para el cumplimiento del artículo 327 del Código Procesal Penal.

3. Cuando, atendida la situación de la víctima o el imputado, el traslado al lugar del juicio resulte muy dispendioso.

4. Cuando el perito tenga su domicilio fuera del lugar del juicio, o se encuentre fuera del lugar del juicio por causa justificada; o tratándose de perito que tenga la calidad de funcionario público, y el traslado al tribunal pueda afectar el cumplimiento de sus funciones.

5. Cuando el testigo sea funcionario público, y esté fuera del lugar del juicio por encontrarse gozando de permiso o feriado.

El tribunal podrá exigir, cuando sea procedente, que la comparecencia vía remota de los intervinientes o partes respectivas, sea ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, el tribunal examinará previamente que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución



Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Numeral 7)

Ha reemplazado la frase “vía remota por videoconferencia” por “por vía remota mediante videoconferencia”

Numero 8)

Letra a)

Ha reemplazado la expresión “vía remota por videoconferencia” por la frase “por vía remota mediante videoconferencia”.

Número 9)

Literal c)

Ha sustituido la frase “vía remota por videoconferencia” por la expresión “por vía remota mediante videoconferencia”.

Número 10)

Ha reemplazado la expresión “vía remota por videoconferencia” por la expresión “por vía remota mediante videoconferencia”.

Numeral 11)

Ha incorporado a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “Las notificaciones judiciales que se practicaren en estas jurisdicciones no requerirán que



el tribunal de origen exhorte al tribunal en cuyo territorio se haya de practicar la diligencia.”.

Numeral 15)

Inciso primero

Ha reemplazado en el inciso primero la expresión “vía remota por videoconferencia” por la frase “por vía remota mediante videoconferencia”.

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “Si” por “Sí”.

Artículo 7°

Numeral 1)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1) Agrégase en el artículo 2°, a continuación de la frase “instituciones públicas”, la expresión “o privadas”, en el literal e) y las dos veces que aparece en el literal f).”.

Numeral 3)

Letra a)

Ha reemplazado el ordinal ii) por el siguiente:

“ii) Agrégase, a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el ministro de fe del tribunal por vía remota mediante videoconferencia.”.



Letra b)

Ha reemplazado el ordinal i) por el siguiente:

“i) Agrégase a continuación de la palabra “avanzada”, la primera vez que aparece, la expresión “o simple”.”.

Numeral 4)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4) Introdúcense en el artículo 11 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en los incisos primero y segundo del artículo 11, a continuación de la frase “instituciones públicas”, la expresión “o privadas”.

b) Incorpórase en el inciso segundo a continuación de la frase “institución pública” la expresión “o privada”.”.

Artículo 8º

Ha sustituido la frase “vía remota por videoconferencia por la expresión “por vía remota mediante videoconferencia”.

Artículo 9º

Numeral 1)

Ha reemplazado la frase “que dirija un Juzgado de Policía Local,” por la siguiente: “,



comunicados o exhortos entre Juzgados de Policía Local y los que éstos dirijan”.

Numeral 2)

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “remota por videoconferencia” por la frase “por vía remota mediante videoconferencia”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la frase “las 12:00 horas del día anterior a”, por la expresión “dos días antes de”.

Inciso quinto

Ha sustituido la frase “remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal”, por la expresión “mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro”.

Inciso séptimo

Ha reemplazado la frase “vía remota por videoconferencia” por la expresión “por vía remota mediante videoconferencia”.

Inciso octavo

Ha agregado a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser seguido, las siguientes oraciones: “En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.”.



Inciso noveno

Ha reemplazado la expresión "vía remota por videoconferencia" por la expresión "por vía remota mediante videoconferencia".

Artículo 10, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 10, nuevo:

"Artículo 10.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 51 del Código de Justicia Militar, la expresión "dos años" por "cuatro años".".

Artículo duodécimo transitorio

Inciso primero

Ha suprimido la expresión ", 12), 13), 14)".

Inciso segundo

- Ha agregado la conjunción "y" a continuación de la frase "del artículo 5;".

- Ha suprimido la expresión "; y en el numeral 2) del artículo 9°"

- Ha agregado la siguiente oración final: "Asimismo, el numeral 2) del artículo 9° de esta ley comenzará a regir concluida la vigencia del artículo decimoséptimo transitorio.".



Inciso tercero, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las disposiciones contenidas en el numeral 21) del artículo 3° y en los numerales 12), 13) y 14) del artículo 6°, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que alude el artículo decimoctavo transitorio.”.

Artículo decimosexto transitorio

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo decimosexto.- Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, los Tribunales Unipersonales de Excepción, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, deberán resguardar la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, deberán funcionar de manera excepcional y privilegiar las vías remotas como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.

La Corte Suprema podrá disponer que las audiencias y vistas de causas se realicen por vía remota mediante videoconferencia por un tiempo menor al establecido en el inciso anterior y por judicaturas y territorios jurisdiccionales diferenciados.



Durante esta modalidad de funcionamiento excepcional, las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de peritos, deberán realizarse en dependencias del tribunal con la participación presencial del testigo o declarante respectivo y con la intervención directa del receptor judicial, si se trata de un asunto civil o comercial, o de un funcionario del tribunal designado al efecto, si es un asunto de familia o laboral. En estas últimas materias, deberá el juez participar en la audiencia de manera remota y permanente. En materias civiles o comerciales, el juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que correspondan durante esta diligencia. El tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia, conforme a las instrucciones sanitarias dispuestas por la autoridad; debiendo resguardar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.

Con todo, dos días antes de la realización de la audiencia, las partes de común acuerdo podrán solicitar que la prueba individualizada en el inciso anterior se rinda de manera remota estando el testigo o absolvente en el despacho del receptor o en lugar que acuerden las partes y autorice el tribunal. En ese caso, se procederá en lo pertinente de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

A su vez, cualquiera de las partes podrá solicitar que los testigos, absolventes, declarantes o peritos comparezcan a la audiencia vía remota por videoconferencia, y deberán señalar las características del lugar donde pretende rendirse la prueba, así como las medidas que serán adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. Esta solicitud deberá presentarse en la oportunidad procesal en que se ofrezca la prueba de que se trate, según el procedimiento que corresponda.

En los asuntos laborales y de familia, en los casos en que ya se hubiere ofrecido la prueba,



esta solicitud deberá presentarse hasta diez días antes de la audiencia de juicio; y, si se tratara de materias civiles o comerciales, la solicitud deberá realizarse hasta el quinto día anterior a la fecha que se fije para la realización de la audiencia respectiva.

El tribunal tramitará la solicitud indicada en el inciso quinto como incidente, dará traslado a la otra parte, y resolverá con el mérito de lo expuesto. En todo caso, deberá velar que esta modalidad de funcionamiento excepcional no vulnere las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En el caso de que los testigos, absolventes, declarantes o peritos comparezcan a la audiencia vía remota por videoconferencia, el juez, en materia laboral y de familia, o el receptor judicial, en materias civiles o comerciales; deberán constatar sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, previo a la realización de la audiencia y durante ella, que se encuentran en un lugar adecuado que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes y, en general, que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las partes deberán señalar hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia o vista de la causa una forma expedita de contacto, como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones y adoptar las salvaguardas necesarias a que se refiere el inciso primero. Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarla luego de tres intentos a través de los medios ofrecidos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia.



La constatación de la identidad de las partes deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, mediante la exhibición de la cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro.

Tratándose de asuntos civiles y comerciales, los Juzgados de Letras, las Cortes de Apelaciones o un Ministro de éstas, en las materias de sus respectivas competencias, deberán proceder de conformidad a las siguientes reglas a efectos de recibir la prueba testimonial y de absolución de posiciones:

a) Las audiencias serán respaldadas por el receptor judicial por medio de audio o video, cuya copia deberá entregar al término de la audiencia al tribunal y a las partes. El receptor judicial levantará y suscribirá un acta en la que se dejará constancia del día y hora de realización de las audiencias, del juramento de los testigos o absolvente, de ser procedente, y de las partes que hubieren asistido.

b) El contenido de la declaración será transcrito por el receptor o la parte que hubiere solicitado la prueba, quien deberá presentar al tribunal dicha transcripción a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial dentro de décimo día, bajo apercibimiento de tenersele por desistida de la prueba. Podrá la otra parte objetar dicha transcripción dentro de quinto día contado desde la notificación de la resolución que la tiene por presentada, e indicará de manera específica aquello que impugna. De la objeción se dará traslado y se fallará con el solo mérito del respaldo del audio o video entregado por el receptor judicial al tribunal. Éste deberá resolverlo inmediatamente sin que pueda reservarse su resolución para la sentencia definitiva. En caso de que la transcripción del acta fuere falseada



o adulterada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 207 del Código Penal.

c) En los procedimientos judiciales en los que por razones de agendamiento del tribunal no pudiere rendirse la prueba testimonial o de absolución de posiciones oportunamente ofrecida dentro del término probatorio o de la audiencia respectiva, quedará el tribunal facultado para abrir un término especial de prueba solo para efectos de su rendición, debiendo para ello fijar un día y hora, oyendo previamente a las partes.

En los casos en que rijan las disposiciones del presente artículo, la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Corte Suprema, en el término de veinte días corridos contados desde que empiece a correr el lapso señalado en el inciso primero, deberá dictar un auto acordado que regule la preparación, coordinación y realización de audiencias y vistas de causa por videoconferencia.".

Artículo décimo séptimo transitorio

Inciso tercero

Ha agregado las siguientes oraciones al final del inciso, pasando el punto y aparte a ser seguido: "En caso de acoger dicho incidente, el



tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.".

Artículo decimoctavo transitorio

Lo ha eliminado.

Artículo decimonoveno transitorio

Ha pasado a ser decimoctavo, sin enmiendas.

Artículo vigésimo transitorio

Lo ha eliminado.

Artículo vigésimo primero transitorio

Ha pasado a ser decimonoveno, sin enmiendas.

Artículo vigésimo segundo transitorio

Lo ha eliminado.



Hago presente a V.E. que las siguientes disposiciones fueron aprobadas en general y en particular con el voto favorable de 114 diputados y diputadas, de un total de 155 en ejercicio:

- En el artículo 1°:

La letra a) del número 1); los números 2), 7 (9 del Senado); y la letra b) del número 13 (15 del Senado).

- En el artículo 3°.

Los números 1), 2), 3), 8), 10), 12), 18) y la letra b) del número 19).

- En el artículo 4°.

El número 2).

- En el artículo 5°.

Los números 1), 2) y 5).

- En el artículo 6°.

Los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) 15) y la letra b) del número 16).

- En el artículo 9°.

El número 2).

- Los artículos primero, inciso segundo; undécimo; duodécimo; decimoquinto; decimosexto, y decimoséptimo transitorios.

Se dio cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 275/SEC/21, de 5 de junio de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados